



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1591-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1591-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de octubre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por don **Mijais Richard Canto Bautista**, Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 17 de octubre de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido**; dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado el 16 de octubre de 2023, por el señor **Mijais Richard Canto Bautista**, Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001218-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 16 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

Segundo.- Mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 16 de octubre de 2023, el señor **Mijais Richard Canto Bautista** presenta su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitando se le exonere el plazo de ley; justifica su petición, entre otros, porque fue declarado ganador del concurso CAS N° 051-2023, para asumir un puesto en el área jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín, y solo tiene el plazo de cinco (05) días para suscribir su contrato. Adicionó que mediante el Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, del 05 de octubre 2023, se exhorta la aceptación y aprobación de la exoneración del plazo para la renuncia.

Tercero.- Al respecto, debe referirse que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que





presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Cuarto.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Quinto.- En ese sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que **el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia)**, estableciendo que el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. **Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. En suma, si bien es cierto que se puede extinguir el Contrato Administrativo de Servicios mediante una renuncia, para tal fin el trabajador debe comunicar treinta (30) días hábiles antes de su cese; no obstante, la autoridad competente **puede** exonerar este plazo.

Sexto.- En su solicitud el interesado refirió que con el Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, del 05 de octubre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, exhortó brindar facilidades de aceptación y aprobación de exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, **en los casos que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público dentro del Poder Judicial.** Al respecto, debe señalarse que conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la Ley se deroga sólo por otra Ley y queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad; por lo tanto, a través del Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, no puede dejarse sin efecto las disposiciones del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que establecen la facultad –no obligación- para exonerar el plazo de treinta (30) días.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo apenas reseñado, queda claro que el plazo de anticipación de 30 (treinta) días naturales puede ser exonerado por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este sentido y atendiendo al pedido del servidor, corresponde realizar la evaluación a su caso específico; así las cosas se tiene que, mediante el Informe Técnico N° 001218-2023-OP-GAD-CSJGU-PJ, del 16 de octubre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral de **Mijais Richard Canto Bautista**, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, **en la plaza N° 023876 INDETERMINADA**; además, refiere que el solicitante señala como último día de labores el día lunes 16 de octubre de 2023 y que su pedido de renuncia



cuenta con el visto bueno de la administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; concluyendo que corresponde emitir el acto administrativo con efectividad al 17 de octubre de 2023, disponiendo la exoneración del plazo de ley, debido al caso particular que presenta el servidor.

Octavo.- Entonces, de aceptarse la renuncia del servidor **Mijais Richard Canto Bautista** con la exoneración de plazo de treinta (30) días, no se perderá el presupuesto ni plaza asignados, dado que se encuentra en la Plaza N° 023876, **indeterminada**. Adicionalmente, se optimizará la ejecución presupuestal de la Corte Superior de Justicia, debido a que el servidor percibe como Asistente Jurisdiccional la suma de S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), mientras que como Secretario Judicial de esta misma Corte, según los detalles del Proceso CAS N° 051-2023-UE-JUNÍN¹, percibirá S/ 4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles). Finalmente, en caso existiera un pago indebido, se podrá recuperar el monto puesto que el servidor seguirá laborando en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Noveno.- Por lo tanto, deviene en procedente aceptar la renuncia formulada por el servidor **Mijais Richard Canto Bautista**, Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **dispensándose el plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.

Décimo.- Para finalizar, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR con eficacia anticipada, la renuncia formulada por **don Mijais Richard Canto Bautista**, Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo

¹ Véase en la dirección web: <https://aplicativo.pj.gob.pe/psep/wfrmConvocatoriasP.aspx?TCon=C>



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1591-2023-P-CSJGU/PJ

de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 17 de octubre de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido**; dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN